
RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS CONTRATACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

En el **Estado de Emergencia** decretado por el Gobierno Nacional, frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y, ante la expedición del Decreto de Urgencia N° 033-2020 mediante el cual se autoriza a los **Gobiernos Locales**, de manera excepcional, a **efectuar la contratación y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar** a favor de la **población en situación de vulnerabilidad**, la Contraloría General de la República, al amparo de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el marco de sus atribuciones, **exhorta** a las autoridades de los Gobiernos Locales a observar *las obligaciones, recomendaciones y buenas prácticas* que a continuación se exponen:

A. Obligaciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado

1. En una situación derivada de la emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha previsto el procedimiento de Contratación Directa como una posibilidad para la contratación de bienes, servicios y obras.¹

Sin perjuicio de ello, también es posible realizar contrataciones de bienes y servicios a través de los siguientes procedimientos:

- Compras iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias -UIT²
- Compras a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

2. El procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia admite la posibilidad que la Entidad (Gobierno Local) regularice todos los aspectos que se detallan en el literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF³ en el plazo máximo de diez (10)

¹ Art. 27 Contrataciones Directas. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

² S/. 34,400.00 (UIT 2020 = S/. 4,300 D.S. N° 380-2019-EF)

³ Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la **Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general**, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones

días hábiles. En tal sentido, luego de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio, el Gobierno Local debe:

- a. Aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal.
 - b. Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
 - c. Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones e informe de la indagación de mercado), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
 - d. Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.
3. Las Entidades deberán cautelar el uso de los recursos públicos, contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a que se refiere el art. 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
 4. Las especificaciones técnicas respecto a los bienes alimentarios a adquirir, deberán contemplar las obligaciones y criterios del Decreto Legislativo 1062 del 2008 Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento, y sus modificatorias⁴.
 5. El proveedor a contratar debe contar con Registro Nacional de Proveedores - RNP vigente, no puede estar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. Las entidades deberán verificar en el portal de OSCE que el proveedor cumpla con dichas condiciones, con anterioridad a la contratación⁵.
 6. El proveedor que se contrate deberá contar con la disponibilidad de los bienes que se necesitan para atender la emergencia, lo que deberá ser verificado por el órgano encargado de las contrataciones o el que haga sus veces.
 7. Las Entidades deberán velar que los bienes y servicios a contratar cumplan las normas sanitarias vigentes, aspectos técnicos, entre otros.
 8. Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, aquellas personas naturales y jurídicas expresamente señaladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶.

preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

⁴ Decreto Supremo 034-2008-AG que lo reglamenta y el Decreto Legislativo 1290 del 2016 que complementa la reglamentación y sanción respecto de la inocuidad alimentaria pesquera y acuícola, en la entrega de productos alimentarios envasados o frescos por parte de los gobiernos locales en el marco del DU 033-2020, incluidos en la estructura de la Canasta Básica Alimentaria definida por el INEI.

⁵ Salvo en los casos a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 244-2019/SUNAT en los que se deberá seguir el procedimiento establecido.

⁶ Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Es necesario tener presente que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre del Gobierno Local, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso

- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
- g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas; (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
- l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.
- o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
- q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
- r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que correspondía.
- s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.
- t) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas. 11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
- (Texto modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, el artículo 3 de la Ley N° 30689 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.⁷

B. Recomendaciones Generales

1. Identificación de la población beneficiaria

A fin de identificar la población en situación de vulnerabilidad, se insta a los titulares de los Gobiernos Locales a adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso de criterios de identificación y selección claros y verificables, pudiendo utilizar la información registrada en los programas de vaso de leche, comedores populares y otra información actualizada, que garantice la debida focalización de la atención, así como la efectividad del programa.

2. Gestión Presupuestaria

Respecto de las modificaciones presupuestales, los gobiernos locales deberán tener en cuenta que las modificaciones presupuestales que se efectúen en el marco de las intervenciones de la emergencia sanitaria COVID-19, serán habilitadas con recursos disponibles a la actividad 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, con la finalidad de asegurar la identificación de los recursos orientados a la emergencia.

3. Gestión de las Contrataciones

- Efectuar oportunamente los informes que correspondan para las modificaciones presupuestales.
- Es responsabilidad del titular del Gobierno Local dar cuenta en las sesiones de Concejo Municipal, de los avances de las contrataciones, para la labor de fiscalización de los regidores.
- De considerar necesario, el Gobierno Local podrá constituir una Comisión de Regidores para la fiscalización de los procedimientos de contratación.

C. Recomendaciones por Fase del Proceso de Contratación

Planificación y Etapa Preparatoria

- A partir de la identificación por parte del área usuaria del número de familias beneficiarias, cuantificar la cantidad de bienes necesarios a contratar.
- Promover la participación de las juntas vecinales o comunales en la definición de los bienes a contratar para garantizar la efectividad del programa.
- Se considera como buena práctica la promoción de la participación asociativa de pequeños y medianos productores / comercializadores para lograr una oferta de bienes que se requiere en el marco de la emergencia, así como, la dinámica económica local y pluralidad de postores, de ser necesario.
- La municipalidad evalúa y califica del/los proveedor(es), utilizando criterios técnicos y económicos, entre otros.

Etapa de Selección

⁷ Art. 9 Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

- Verificación de registro de proveedores con RUC y habilitados con domicilio fiscal verificable y fecha de inicio de operaciones, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno por parte del proveedor en la entrega de bienes o servicios.
- Verificar la existencia del/los proveedor(es) en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de Bienes y Servicios del OSCE.
- Verificar la experiencia de los proveedores en el rubro.

Etapa de ejecución contractual

- El titular del Gobierno Local deberá garantizar la publicación del gasto a detalle efectuado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, en la página web de la municipalidad. Teniendo en cuenta el principio de transparencia es recomendable proporcionar información clara y coherente de las contrataciones efectuadas publicando oportunamente las órdenes de compra y de servicios emitidas.
- El titular del Gobierno Local deberá garantizar la publicación de todos los procedimientos de contratación efectuados, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el portal del SEACE.

Entrega de los Bienes

- La recepción de los bienes adquiridos es responsabilidad del área de almacén, y la conformidad será emitida por quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria.
- La entrega de los bienes a las familias beneficiarias deberá constar en un Acta de Entrega, en la que se registre la relación de bienes recibidos, nombres y apellidos completos del jefe y miembros del hogar, números de documento de identidad (DNI u otros documentos oficiales de identidad), dirección, firma y huella digital.
- El titular del Gobierno Local es el llamado a promover la conformación de Comités de Vigilancia convocando a las instituciones referentes de la localidad, en especial a las juntas vecinales o comunales, cautelando en su participación las medidas de cuidado sanitario para evitar la propagación del COVID-19, a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes a las familias beneficiarias. En dicha medida, debe garantizar la consistencia y coherencia entre las adquisiciones realizadas y el volumen de productos entregados a las familias beneficiarias.

Custodia de los bienes

- El almacén del Gobierno Local, área involucrada en la cadena de abastecimiento público de acuerdo al Sistema Nacional de Abastecimiento⁸, es el área destinada a la custodia y conservación de los bienes adquiridos, mientras no sean retirados del mismo por parte del área usuaria; por tanto, por ninguna razón dichos bienes podrán ser trasladados a lugar distinto, sea interno o externo.
- El Jefe de Almacén es el responsable de preservar, verificar y suscribir el ingreso de los bienes, de velar por su seguridad y preservación, así como de la custodia y protección de los bienes existentes, para ello se recomienda implementar controles periódicos y efectuar inventarios continuos de los bienes a fin de evitar el robo, apropiación o uso no autorizado de los mismos; en tal sentido, ninguna autoridad podrá suplantar o sustituir sus funciones, salvo que exista disposición escrita del titular del Gobierno Local.

D. Control y Rendición de Cuentas al uso de los recursos de la emergencia COVID 19

- La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, implementará la plataforma informática “Transparencia en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19”, en la cual los gobiernos locales, bajo

⁸ Aprobado con Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF

responsabilidad de sus titulares, deben registrar la ejecución de la Actividad 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, a fin de cumplir con lo establecido por el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 3, artículo 5º.- Publicación en los portales de las dependencias públicas, “Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen; la publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes adquiridos; así como los beneficiarios”. El registro de esta información tendrá como máximo un periodo semanal (último día hábil de la semana).

- A fin de contribuir con una adecuada gestión del proceso de contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a la población beneficiaria, la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias, pone a disposición de los Gobiernos Locales el acceso a la referida plataforma informática a partir de la cual se acompañará este proceso.
- La rendición de cuentas también incluye información sobre los funcionarios responsables de la adquisición, proceso de selección, proveedores, facturas, guías de remisión, relación de beneficiarios y fecha de entrega, entre otros.
- Todos los recursos públicos asignados a los Gobiernos Locales y destinados para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, deberán estar orientados a la contratación de bienes que coadyuven con esta finalidad y no serán destinados a difundir propaganda o publicidad orientada a persuadir a la población para favorecer a autoridades u organización política en particular.
- Es responsabilidad de los titulares de los Gobiernos Locales el uso y destino de los recursos que les serán transferidos para efectos de la adquisición y distribución de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- En el marco de su labor de fiscalización, se insta a que los regidores lleven un registro de su labor y copia del mismo lo remitan mensualmente a la Contraloría General de la República.
- Los formatos solicitados y la periodicidad del registro de la información serán comunicados por la CGR a las Entidades.
- La Contraloría General de la República efectuará los controles posteriores que corresponda de acuerdo a sus funciones.

ANEXOS

1. Decreto de Urgencia Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.
2. Decreto Legislativo N° 1439 – Creación del Sistema Nacional de Abastecimiento.
3. Decreto Supremo N° 217-2019-EF – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 Creación del Sistema Nacional de Abastecimiento.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
5. Decreto Supremo N° 30225 – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
6. Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los alimentos.
7. Decreto Legislativo N° 1290 - Decreto legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.
8. Resolución de Superintendencia N° 244-2019/SUNAT – Modifican la Normativa sobre la liquidación de compra electrónica y el reglamento de comprobantes de pago.